

de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado, y el ejecutivo sancionado, lo siguiente.

Art. 1º Se concede amnistía á las personas que hayan contraído responsabilidad por delitos políticos hasta la publicacion de la presente ley, y con las restricciones que en ella se establecen.

2º Los amnistiados conservarán sus graduaciones y empleos vitalicios en la carrera civil y en el ejército; mas no tendrán derecho á reclamar los mandos políticos, militares y de hacienda, ni tampoco el ejercicio de las funciones de los cargos populares de que hayan sido separados á consecuencia del movimiento nacional del 6 de diciembre de 1844.

3º Se exceptúa de la gracia concedida en esta ley al general D. Antonio Lopez de Santa-Anna; quedará, sin embargo, comprendido en ella para el efecto de que se sobresea en la causa que se le instruye, si como lo ha solicitado, sale para siempre del territorio nacional dentro del término que fije el gobierno; en cuyo caso queda admitida la renuncia que ha hecho de la presidencia de la república.

4º Quedan tambien exceptuados el general D. Valentin Canalizo y el ex-ministro D. Ignacio Basadre; pero igualmente serán comprendidos en la gracia para el efecto de que se sobresea en sus causas, si lo pidieren al tribunal que los juzga dentro de tercero dia despues de comunicarle la presente ley, obligándose ambos á ausentarse de la república por espacio de diez años.

5º Las disposiciones del artículo precedente se hacen extensivas á los otros tres ex-ministros, D. Manuel Cervantes Rejon, D. Manuel Baranda y D. Antonio de Herrera y Tamariz; y por cuanto se hallan prófugos, el gobierno

designará el plazo dentro del cual puedan entablar ante él la solicitud respectiva.

6º A cada una de las personas de quienes se habla en los tres artículos próximos anteriores, se acudirá en su caso por la república con una pension anual equivalente á la mitad del sueldo del último empleo vitalicio que obtenia antes del 29 de noviembre de 1844; mas perderá esa pension cualquiera de dichas personas que varie la residencia que el gobierno les señalare fuera del territorio mexicano, y si se presentare en éste, faltando á la condicion con que se le concede la gracia espresada en los mismos artículos, se le considerará comprendida en la ley 10ª, tít. 31, part. 7ª, aplicándosele respectivamente las penas que establece, previo el juicio correspondiente.

7º Por las disposiciones de los seis artículos anteriores no se estinguen las responsabilidades pecuniarias en favor de la nacion ó de los particulares. De consiguiente, los generales D. Antonio Lopez de Santa-Anna y D. Valentin Canalizo, y los cuatro ex-ministros que firmaron el decreto de 29 de noviembre, antes de salir de la república constituirán apoderados que contesten y satisfagan las que contra ellos resulten.—Miguel Atristain, diputado presidente.—Juan Rodriguez, presidente del senado.—José Guadalupe Covarrubias, diputado secretario.—José Joaquin de Rozas, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México á 24 de mayo de 1845.—José Joaquin de Herrera.—A D. Mariano Riva Palacio.”

Y lo comunico á V. S. para conocimiento de esa suprema corte y efectos correspondientes; en el concepto de que el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna ha dirigido por este ministerio la comunicacion de

que acompaño copia certificada, y ademas, ha ratificado su contenido por medio de su apoderado y defensor, Lic. D. Mariano Esteva, quien ha convenido ya con el supremo gobierno el modo y términos en que dicho Sr. general deberá verificar su salida de la república, constituyéndose obligado á su nombre con arreglo al art. 7º de la preinserta ley para contestar y satisfacer á las responsabilidades pecuniarias que le resulten.

Dios y libertad. México 24 de mayo de 1845.—Riva Palacio.—Señor ministro en turno de la suprema corte de justicia.

COPIA DEL OFICIO A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR COMUNICACION.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Instruido del acuerdo de la cámara de diputados, que concede una amnistía á todos los que tengan causas pendientes por asuntos políticos y de los artículos que personalmente me tocan, y persuadido de que dicho acuerdo tendrá la aprobacion del senado, escribo con esta fecha á mi apoderado y defensor, Lic. D. Mariano Esteva, autorizándolo cumplidamente y en los términos que mas convengan para que á mi nombre acepte la espresada resolucion y me obligue á cumplir las condiciones que contiene, arreglando con el supremo gobierno todos los puntos, incidentes y anexos á este negocio; á cuyo efecto le comunico las correspondientes instrucciones, y desde luego reproduzco la renuncia que antes de ahora tengo hecha de la suprema magistratura de la república.—Dios y libertad. Fuerte de Perote, mayo 21 de 1845.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública.—México.

Es copia. México, mayo 24 de 1845.—J. de Iturbide.

ESCRITO PRESENTADO POR EL LIC. D. MARIANO ESTEVA, ACEPTANDO A NOMBRE DE SU REPRESENTADO LA GRACIA DE LA AMNISTIA.

Exmo. Sr.—El licenciado D. Mariano Esteva por el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna en la causa que se le ha formado á consecuencia del decreto respectivo de las augustas cámaras reunidas en gran jurado, su estado supuesto y con las protestas oportunas, digo: que tan luego como se aprobó por la cámara de diputados la ley que se propuso de amnistía general, y previendo que sin duda seria tambien aprobada por la de senadores, puse, como era debido, un extraordinario á dicho señor mi parte para que me diera las convenientes instrucciones sobre lo que debiera hacer en el caso.

En consecuencia me las remitió inmediatamente, autorizándome con toda amplitud para que hiciera cuanto creyese oportuno, y arreglara con el supremo gobierno el tiempo, modo y orden con que debia verificar su salida, el lugar adonde debe trasladarse, y en una palabra, todos los puntos dependientes, consiguientes y anexos á tan importante negocio; y tuvo á bien, ademas, dirigir al mismo supremo gobierno, por conducto del Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública el correspondiente oficio, manifestándole su resolucion y las instrucciones y facultades que me comunicaba.

Cumpliendo con ellas lo tengo todo arreglado, como lo tengo espuesto á V. E. en otro escrito de esta misma fecha, quedando fijada la salida de mi parte fuera de la república para el dia primero del mes que entra á las once de la mañana, aprovechando el paquete inglés, que sale en esa fecha. Y como todos esos arreglos suponen la ratificacion que ha hecho mi parte, y yo he reproducido

en su nombre, de la renuncia que antes hizo de la presidencia de la república y la aceptación que también tengo hecha de la gracia que la ley le concede, no me queda otra cosa que hacer sino manifestarlo así á V. E., suplicándole que pues mi parte admite, como he dicho, y cumple todas las condiciones de la ley, se sirva, en obediencia de la misma, mandar se sobresea en la citada causa criminal en el estado en que se halla.

A V. E. suplico así se sirva mandarlo, espidiendo las órdenes que acaso crea su justificación puedan ser convenientes. Pido justicia, juro lo necesario, &c.—Lic. Mariano Esteva.

NOTA.

Se devuelve esta causa sin agregarse la respuesta fiscal que corresponde según su estado, porque estando concluyéndose de poner en limpio, se pide con urgencia por la tercera sala hoy al medio día, para dictar una providencia muy urgente. México, mayo 24 de 1845.—Sigue la rúbrica del Sr. fiscal.

AUTO.

México, mayo 24 de 1845.

Exmo. Sr. presidente Suarez Pereda, Sres. ministros Figueroa y Rivera.

Visto el decreto espedido por el congreso nacional concediendo amnistía á las personas que hayan contraído responsabilidad por delitos políticos hasta la fecha de su publicacion, y que sancionado hoy se ha comunicado por el ministerio de justicia é instruccion pública á esta suprema corte, teniendo en consideracion lo que se dispone en el art. 3º del espresado decreto con respecto á la persona del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa

Anna: vista la cópia de la comunicacion oficial que el mismo señor general dirigió al supremo gobierno el día 21 de este mes, en el que se obliga á cumplir con las prevenciones del citado artículo tercero y demas que contiene el espresado decreto: visto el escrito presentado por su apoderado el licenciado D. Mariano Esteva, que se agregará á estos autos, de conformidad con lo pedido verbalmente por el señor fiscal, y supuesto que está cumplida la condicion que contiene el artículo tercero del repetido decreto, sobreséase en esta causa, la que se archivará oportunamente con la calidad de que el Sr. Santa-Anna por medio de su apoderado cumpla con todas las prevenciones del art. 7º, dando las fianzas y cauciones correspondientes para cubrir las responsabilidades pecuniarias que puedan resultarle á satisfaccion de este supremo tribunal; para lo cual se le hará saber esta providencia, y con el fin de que manifieste las instrucciones que ha recibido del señor general su poderdante para que quede constancia de ellas en lo conducente, sáquese testimonio del decreto mencionado y agréguese á las causas formadas á los Exmos. Sres. generales D. Valentin Canalizo y D. José Ignacio Basadre, para que obre en ellas los efectos correspondientes. Hágase saber esta determinacion al señor fiscal, y comuníquese al supremo gobierno en contestacion á su oficio de hoy, quedando habilitado el día de mañana para la práctica de las diligencias que puedan ofrecerse. Y lo firmaron.—José Rafael Suarez Pereda.—José María García Figueroa.—Cayetano de Rivera.—Lic. Pablo Vergara, secretario.

RAZON.

El fiscal queda enterado y rubricó.—Sigue su rúbrica.

NOTIFICACION.

En el mismo dia, presente en su casa el licenciado D. Mariano Esteva, apoderado del Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, le notifiqué el auto que antecede; é impuesto de su contenido, dijo: lo oye, y que con respecto á las instrucciones relativas á este punto, no tiene otras mas que las generales que ya ha espresado y que le han servido para arreglar el asunto con el ministerio, como son el camino que debe llevar su parte, guia y buque de su embarque y lugar de su residencia, pues los demas dicen relacion á los derechos civiles que le encarga promover; y en cuanto á lo que toca al cumplimiento del art. 7º, propondrá al tribunal las cauciones correspondientes con arreglo á la ley.—Lic. Esteva.—Pedro Canel.

OFICIO DIRIGIDO AL MINISTERIO DE JUSTICIA

INSERTANDO EL AUTO ANTERIOR.

Exmo. Sr.—En la causa criminal instruida al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna por haber atacado el sistema de gobierno establecido en las bases orgánicas, por su cooperacion en la expedicion, publicacion y cumplimiento del decreto de 29 de noviembre del año anterior y por su sublevacion con la fuerza armada contra el gobierno constitucional restablecido en la república, la tercera sala de la suprema corte de justicia con fecha de ayer se ha servido proveer el auto siguiente.

(Aquí el auto.)

Y por acuerdo de la misma tengo el honor de comunicarlo á V. E. en contestacion á su oficio de ayer para conocimiento del Exmo. Sr. presidente interino, y en el concepto de que al notificarse el auto que antecede al apoderado del Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-

Anna, ha manifestado su allanamiento para cumplir con lo que previene el art. 7º del repetido decreto, proponiendo al tribunal las cauciones correspondientes.

Reitero á V. E. las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. México, mayo 25 de 1845.—José María García Figueroa.—Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública.

Es cópia de los documentos y diligencias que se espresan, y obran en los cuadernos que componen el espediente instruido formado por la seccion del gran jurado del congreso nacional, y el proceso instruido por la tercera sala de la suprema corte de justicia, á cuyos originales me remito.

México 11 de diciembre de 1845.—Lic. Pablo Vergara, secretario.

